



# LA GACETA

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una Proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Desde 1830 se imprimió el periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director, P. M. NELSON A. BENAVIDES SERVELLON

AÑO C TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 19 DE NOVIEMBRE DE 1976 NUM. 22.048

### JEFATURA DE ESTADO

### CONTENIDO

#### DECRETO NUMERO 397

EL JEFE DE ESTADO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que la formación y capacitación de los recursos humanos en los campos de la especialización técnica, profesional o docente, constituye un factor indispensable para acelerar el desarrollo económico y social del país; y que es imperativo apoyar a los hondureños con espíritu de superación y de escasos recursos financieros, facilitándoles los fondos y medios necesarios para la satisfacción de éstos objetivos;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República está interesado en estimular la promoción de la educación especializada, mediante el establecimiento del Instituto de Crédito Educativo, por considerarla una necesidad nacional prioritaria.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 1 del 6 de diciembre de 1972,

#### DECRETA:

La siguiente:

#### LEY DEL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO

##### CAPITULO I

##### DENOMINACION, REGIMEN, DOMICILIO Y CAPACIDAD

Artículo 1º—El Instituto de Crédito Educativo que se denominará EDUCREDITO es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá duración indefinida. El Instituto y el Poder Ejecutivo se vincularán a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2º—El Instituto se regirá por la presente Ley, sus Reglamentos, las Resoluciones que emita la Junta Directiva y por las demás leyes del país en lo que le fueren aplicables.

Artículo 3º—El domicilio del Instituto será la Capital de la República, pudiendo establecer oficinas en otras ciudades del país, cuando así lo disponga la Junta Directiva. El ejercicio financiero de sus operaciones coincidirá con el año civil.

DECRETO N° 397

Noviembre de 1976

#### ECONOMIA

Acuerdo No 352-76—Septiembre de 1976

#### GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdos Del N° 3337 al 3684 — Diciembre de 1975

#### RECURSOS NATURALES

Acuerdos Del 540 al 541 — Noviembre de 1975

#### AVISOS

#### CAPITULO II

#### DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4º—El Instituto tendrá como fines y objetivos principales:

- a) Financiar la realización de estudios dentro y fuera del territorio nacional, con base en los programas educativos que garanticen una adecuada formación profesional, técnica o docente, y la utilización racional de los recursos humanos del país para acelerar su desarrollo económico y social;
- b) Promover y fomentar la capacitación técnica y profesional de los hondureños de recursos económicos insuficientes;
- c) Contribuir al fortalecimiento de los programas educativos nacionales de diferentes niveles;
- ch) Cooperar en el estudio de las necesidades de capacitación profesional, técnica y de mano de obra que requiera el país, en coordinación con el sector público y privado;
- d) Procurar la máxima utilización del personal formado o perfeccionado a través de EDUCREDITO.
- e) Administrar dentro de sus fines, los recursos que pongan a su disposición, personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, nacionales o extranjeras.

#### CAPITULO III

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo 5º—Los Miembros del Instituto serán de dos clases:

- a) Miembros Fundadores, los que han actuado desde la constitución del Fondo de Préstamos a estudiantes hasta la fecha del cambio de su estructura orgánica; y,
- b) Miembros incorporados, los que a partir de la vigencia de esta Ley hicieren aportes económicos por una suma no menor de Mil Lempiras (Lps. 1.000.00) anuales; que podrá hacerse efectiva mediante llamamientos mensuales.

Los Miembros Fundadores e Incorporados gozarán de iguales derechos y tendrán las mismas obligaciones.

Artículo 6º—Son derechos y obligaciones de los Miembros:

- a) Integrar los Organismos del Instituto;
- b) Tener voz y voto en las Asambleas;
- c) Elegir y ser electo; y,
- ch) Los demás que fijen los Reglamentos.

### CAPITULO IV

#### DE LA ORGANIZACION

Artículo 7º—La Administración de EDUCREDITO estará a cargo de:

- a) La Junta Directiva; y,
- b) La Dirección Ejecutiva.

El Instituto contará también con una asamblea integrada por todos sus miembros, la que actuará como órgano de consulta.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8º—La Junta Directiva es el órgano superior de deliberación y decisión de la Institución; estará integrada por seis miembros propietarios y seis suplentes, así:

- a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público o su representante;
- b) El Secretario de Educación Pública o su representante;
- c) El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica o su representante; y,
- ch) Tres miembros y sus respectivos suplentes designados por la Asamblea General, en representación del sector privado.

Los Miembros de la Junta Directiva designados por la Asamblea General durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

La Junta Directiva será presidida por el Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, en su defecto por el de Educación Pública y actuará como Secretario el Director Ejecutivo. Los demás cargos directivos se determinarán en el Reglamento. Los Miembros de la Junta Directiva no devengarán dietas por las sesiones a que asistan.

Artículo 9º—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Fijar la política general de EDUCREDITO;
- b) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual de Ingresos y Egresos;
- c) Nombrar Comités para la buena marcha de la Institución, en los cuales podrá delegar atribuciones específicas;
- ch) Aprobar los reglamentos necesarios para el logro de los objetivos de EDUCREDITO;
- d) Dictar las normas para la ejecución de los programas de préstamos;
- e) Conocer y aprobar el informe anual, balance general y demás estados financieros;

- f) Acordar la creación de las reservas que considere convenientes para la estabilidad financiera de EDUCREDITO;
- g) Aprobar o rechazar las solicitudes de préstamo y de ampliación de los mismos;
- h) Autorizar la celebración de contratos y convenios en que deba participar la Institución;
- i) Aceptar o no las herencias, legados y donaciones que se hagan a la Institución, así como los fondos en administración que se ofrezcan a la misma;
- j) Nombrar, remover o suspender al Director Ejecutivo, y a propuesta de éste, a los Jefes de Departamento;
- k) Nombrar y separar al Auditor Interno de la Institución;
- l) Designar interinamente al sustituto del Director Ejecutivo en ausencia temporal de éste; y,
- ll) Resolver cualquier otro asunto relacionado con la buena marcha de la Institución.

Artículo 10.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez por mes y extraordinarias cuando el caso lo amerite, previa convocatoria del Director Ejecutivo, de su Presidente, o, cuando lo soliciten dos de sus miembros.

El quórum para la celebración de sesiones será de cuatro miembros. Las decisiones se tomarán, por lo menos, con igual número de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

#### DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 11.—La Dirección Ejecutiva tendrá a su cargo la Secretaría Técnica de EDUCREDITO. El Director será nombrado por la Junta Directiva; deberá ser persona de reconocida probidad, experiencia financiera y administrativa.

Artículo 12.—El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Dirigir la ejecución de las operaciones de EDUCREDITO y velar por la observancia de esta Ley, de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Junta Directiva;
- b) Elaborar el Programa de préstamos de EDUCREDITO de acuerdo con el Plan Nacional de Educación por áreas de estudio y adiestramiento, y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;
- c) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, el balance general, los demás estados financieros y la memoria anual, para su aprobación por parte de la Junta Directiva;
- ch) Representar legalmente al Instituto;
- d) Conferir y revocar poderes informando de ello a la Junta Directiva;
- e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, las normas generales y especiales que se aplicarán en el otorgamiento de préstamos;
- f) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los prestatarios;
- g) Nombrar, remover o suspender al personal auxiliar que requiera la administración, de acuerdo con los Reglamentos respectivos;
- h) Informar trimestralmente a la Junta Directiva de las operaciones de EDUCREDITO; e,
- i) Ejercer las demás funciones y facultades que le confiere esta Ley, sus Reglamentos y Resoluciones de la Junta Directiva.

#### DE LA ASAMBLEA

Artículo 13.—La Asamblea actuará como órgano de consulta de la Junta Directiva y estará formada por los miembros fundadores y los miembros incorporados.

Artículo 14.—La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir dentro del sector privado los miembros de la Junta Directiva que le corresponden;
- b) Someter a la Junta Directiva los asuntos que considere de beneficio para la Institución; y,
- c) Pronunciarse sobre los asuntos que le fueren sometidos por la Junta Directiva.

Artículo 15.—La Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria que hará la Junta Directiva por medio de su Presidente. Ambas se considerarán legalmente instaladas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria, y con los que asistan en la segunda, pudiendo hacerse las dos, en la misma comunicación, por lo menos con quince días de anticipación.

La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio financiero y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a solicitud de la Junta Directiva o del 25% de sus miembros por lo menos.

Las asambleas extraordinarias conocerán y resolverán únicamente los asuntos consignados en la convocatoria respectiva.

Artículo 16.—Los Acuerdos de la Asamblea, se adoptarán por simple mayoría de votos. Cada miembro tendrá derecho a un voto independientemente del monto de su aportación. En caso de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiere, el Presidente decidirá con voto de calidad.

Artículo 17.—Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el Director Ejecutivo.

## CAPITULO V

### DEL PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 18.—El patrimonio y recursos del Instituto estarán constituidos por:

- a) Las aportaciones del Estado;
- b) Las utilidades resultantes de sus operaciones;
- c) Las herencias, legados y donaciones que reciba;
- ch) Los fondos en administración que acepte y que provengan tanto del sector público como del privado;
- d) Los préstamos internos y externos que contrate para la realización de sus fines;
- e) Los fondos provenientes del descuento de su cartera; y,
- f) Cualesquiera otros bienes y valores que adquiera.

## CAPITULO VI

### DE LOS PRESTAMOS

Artículo 19.—Los Fondos del Instituto se destinarán al otorgamiento de préstamos a los hondureños de recursos económicos insuficientes para su capacitación técnica, profesional o docente.

Los préstamos se otorgarán de acuerdo al reglamento especial que al efecto emita la Junta Directiva.

## CAPITULO VII

### LIQUIDACION, EXCEDENTES Y RESERVAS

Artículo 20.—Al final del ejercicio civil se practicará la liquidación de las operaciones del Instituto. Los excedentes que se obtuvieren después de establecidas las reservas para la amortización de activos sujetos a depreciación, para créditos de dudoso reembolso, para prestaciones sociales y cualesquiera otras que acuerde la Junta Directiva para darle solidez a los activos, pasarán a incrementar el patrimonio del Instituto.

No obstante lo anterior, si las utilidades fueren superiores a los requerimientos del Instituto para financiar sus programas de crédito educativo, los excedentes se incorporarán en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación.

## CAPITULO VIII

### VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS OPERACIONES

Artículo 21.—El control y vigilancia de las operaciones del Instituto corresponde a la Auditoría Interna, que depende de la Junta Directiva.

Independientemente de la acción fiscalizadora que compete a la Contraloría General de la República, la Junta Directiva podrá contratar auditores externos para la certificación de sus balances.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 22.—El Instituto de Crédito Educativo estará exento del pago de toda clase de impuestos estatales, distritales y municipales.

Artículo 23.—Las donaciones o aportes anuales que hagan las personas naturales o jurídicas al Instituto, serán deducibles de sus ingresos brutos, para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 24.—El personal que ha venido laborando en el fondo de Préstamos a Estudiantes pasará a formar parte de la nueva Institución, conservando todos sus derechos de conformidad con el Código de Trabajo y los Convenios Laborales suscritos.

Artículo 25.—Los activos y pasivos del Fondo de Préstamos a Estudiantes, pasarán al Instituto de Crédito Educativo de conformidad con la resolución adoptada por la Asamblea Extraordinaria de dicho fondo, previa intervención fiscalizadora que practicará la Contraloría General de la República.

Artículo 26.—El Comité Directivo actual del Fondo de Préstamos a Estudiantes, fungirá hasta la toma de posesión de los miembros de la Junta Directiva que se elija de acuerdo con esta Ley.

Artículo 27.—La presente Ley entrará en vigencia veinte días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", quedando derogadas todas las disposiciones que se le opongan.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en la Casa de Gobierno a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

El Jefe de Estado,

JUAN ALBERTO MELGAR CASTRO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Alonso Flores Guerra

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley,

Policarpo Callejas Bonilla

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Mario Enrique Chinchilla Cárcamo

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Lidia Williams de Arias

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Porfirio Zavala Sandoval